



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela primera instancia
Radicado 140729
CUI 11001020400020240220300
Jorge Mario Uribe Gómez y otro

TUTELA 140729

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por JORGE MARIO URIBE GÓMEZ y la SOCIEDAD JORGE MARIO URIBE G. S.A., a través de abogada, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la la Sociedad de Activos Especiales - SAE, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sala Extinción de Dominio del Tribunal Superior de esta misma ciudad.

Se dispone **VINCULAR** a las partes e intervinientes reconocidas al interior del proceso de extinción de dominio 11001310700120130005101. **SOLICÍTESES** a las

autoridades judiciales remitir el expediente digital señalado en la demanda de amparo.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de los accionantes descritos en la demanda constitucional, adiciones y anexos.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos **despenal005tutelas@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

De otra parte, la doctora Daniela Preziosi Ribero se presentó como abogada de JORGE MARIO URIBE GÓMEZ y la SOCIEDAD JORGE MARIO URIBE G. S.A. No obstante, no allegó el poder especial que la autorice, por ello, previo a decidir lo que en derecho corresponda, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días hábiles a la mencionada profesional del derecho para que allegue el memorial que acredite el mandato judicial especial para adelantar este

procedimiento constitucional, so pena del rechazo de la
solicitud de tutela.

CÚMPLASE,


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F3A096BAA53FB7B044473EA20BE1E640F350DD891F4307B528F66C922F6DF14B

Documento generado en 2024-10-18

Sala Casación Penal @ 2024